



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00116-00
San Marcos, Sucre, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.525.657, tarjeta profesional No. 133.396, del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, representada legalmente por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, promovió demanda ejecutiva singular, en contra **TULIA ROSA PARRA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.382.171, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. 5310082346, con fecha de creación 25 de noviembre de 2021, por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$33.192.217.29)**, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 26 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), y mediante auto de fecha Catorce de febrero de dos mil veinticuatro se reformo el auto 01-09-2022 en contra de la demandada **TULIA ROSA PARRA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.382.171. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, fue mediante correo electrónico como lo certifica la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta que la demandada **TULIA ROSA PARRA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.382.171., recibió CITATORIO, el día 16 de febrero de 2024 hora 07:29:10.

De igual forma la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., emite constancia donde consta que la demandada **TULIA ROSA PARRA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.382.171, recibió CITATORIO, el día 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico rosaparra384@gmail.com, con acuse de recibido el día 12 de febrero de 2024 hora 07:29:3. Donde se certificó que fue entregado el auto mandamiento de pago, la reforma de la demanda, traslado y anexo de la misma.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **TULIA ROSA PARRA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.382.171., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), y reformado mediante auto de fecha Catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$33.192.217.29)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor pagaré No 5310082346, con fecha de creación 25 de noviembre de 2021, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 26 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre